



**Informe de relevamiento de los protocolos y recomendaciones que desde el 1 de hasta el 17 de abril han publicado diversos organismos nacionales e internacionales, así como también los elaborados por el Servicio Penitenciario Federal a raíz de la circulación y propagación del Coronavirus COVID-19.**

---

Frente a la circulación y expansión del coronavirus COVID-19 y frente al riesgo que ello supone para la población carcelaria la Procuvin ofrece una nueva compilación de los protocolos y las resoluciones publicadas por distintos organismos nacionales e internacionales respecto del cuidado y el accionar en estos espacios conforme surgen nuevas preocupaciones y problemáticas.

Las recomendaciones y protocolos aquí descritos han sido elaborados por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN), la Cámara Federal de Casación Penal, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

**Los documentos recabados en el período, además de proponer medidas de índole general respecto al cuidado de las personas privadas de libertad, emiten recomendaciones que tienden a proponer el uso de medidas alternativas al uso de la prisión.**

### **Servicio Penitenciario Federal**

El 1 de abril de 2020, el Director General de Régimen Correccional a cargo de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario dispone prorrogar la suspensión de actividades educativas de áreas dependientes de la Dirección Principal de Institutos y capacitación del personal. La medida se contempla hasta el 12 abril, y la prórroga se extiende a las actividades educativas de todas las áreas dependientes de la Dirección Principal de Institutos de Formación y Capacitación del Personal.

Ese mismo 1 de abril, a través de la Disposición N° DI-2020-60-APN-SPF#MJ, se amplía hasta el 12 de abril del año en curso la suspensión de visitas ordinarias, extraordinarias y entre internos (distintos establecimientos). Esta medida se basa en la Disposición N° DI-2020-49-APN-SPF#MJ, del 20 de marzo y dispone que se instruya a la Dirección General de Régimen Correccional a implementar un sistema

de videollamadas entre las personas privadas de la libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal y sus familiares.

En continuidad con dicha medida, al día siguiente, el **2 de abril**, el Servicio Penitenciario Federal, diseña un Protocolo de vinculación familiar y social a través del sistema de videollamadas - EX-2020- 22448646-APN-DGRC#SPF. El documento describe la situación de emergencia sanitaria y las medidas de suspensión de visitas tomadas a partir del 31 de marzo.

Atendiendo al contexto, y en miras a preservar los derechos generales de la población penal, el SPF diseña la implementación de nuevas alternativas y técnicas de comunicación. El objetivo del protocolo es “establecer las pautas y modalidades a fin de regular las comunicaciones, para propiciar el contacto familiar y social mediante el uso de aplicaciones para la realización de videollamadas, entre los internos alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal y sus familiares o allegados; en tanto fuere conveniente para ambos y compatibles con su tratamiento”.

**Las decisiones tomadas por este organismo los primeros día del mes de abril se concentran en prorrogar disposiciones que ya se habían diseñado y aprobado durante el mes de marzo, así como también definir y protocolizar medidas alternativas que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad frente a dichas extensiones.**

### **Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles-Recomendaciones frente a la expansión de la pandemia**

Con fecha 3 de abril el organismo elabora su recomendación N°VIII en la que da cuenta de la difícil situación ante la pandemia por el Covid-19, que se agrava en los contextos de encierro.

Tiene en cuenta lo señalado por la CIDH y lo resuelto por las autoridades de la Cámara Federal de Casación Penal.

Asimismo, se menciona el mensaje de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las “Reglas Mandela” en lo relativo al derecho a la salud de los reclusos.

Los integrantes del Sistema citan a los miembros del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa que, a los fines de evaluar la

viabilidad de las medidas alternativas o morigeradas del encierro tengan presente las condiciones objetivas y subjetivas de cada caso y especialmente la grave situación de emergencia sanitaria general.

De conformidad con los señalamientos de la OMS, se efectúan sugerencias sobre cómo tratar un caso sospechoso y la aplicación en los establecimientos carcelarios de los protocolos que se dicten por el Ministerio de Salud de la Nación debidamente actualizados.

Además, se sugiere la intensificación de la entrega y garantía de elementos de higiene y que se arbitren partidas presupuestarias a fin de garantizar el acceso a una buena alimentación para que las personas privadas de libertad puedan contar con una dieta adecuada. Se destaca también la importancia de hacer posibles formas de comunicación entre los internos y sus familias.

En relación a los problemas de sobrepoblación recomienda que se dispongan de todas las medidas necesarias a fin de cumplimentar con el distanciamiento social recomendado (1.5 a 2 mts.entre cada persona)

Se recomienda también la confección de un Protocolo de Comunicación, clara, oportuna, precisa y pertinente, de toda información y/o novedad surgida en relación al COVID-19 dirigida a: personas privadas de su libertad , familiares de las personas privadas de su libertad y personal penitenciario.

### **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)-Recomendaciones para el control del COVID-19 en espacios de detención**

El 6 de abril a través de un comunicado de prensa el CICR expresa su preocupación frente a la posibilidad de que los lugares de detención se vean duramente afectados por la pandemia. Señala que los detenidos se hallan en situación de particular vulnerabilidad frente a la propagación de la COVID-19.

Posteriormente, el Comité elaboró un documento denominado “*Recomendaciones para la prevención y el control de la COVID-19 en lugares de detención*” en el que brinda a las autoridades competentes algunas recomendaciones prácticas para reducir el impacto de la pandemia del virus responsable de la COVID-19. Entre ellas menciona:

- Coordinación del sistema penitenciario con el sistema general de salud y otras instituciones
- Difusión de información básica para la prevención de la pandemia



- Disposición de elementos médicos y descartables para los lugares de detención
- Designación y adecuación de espacios de cuarentena y aislamiento
- Medidas de control al ingreso de toda persona a los lugares de detención
- Atención a las PPL con riesgo de previa exposición al virus de la COVID-19 (cuarentena)
- Preparación del personal encargado de las PPL
- Nutrición e higiene: Asegurar que la alimentación proporcionada sea suficiente, tanto en variedad nutricional como en cantidad calórica, para mantener una buena salud y adecuadas defensas inmunológicas.
- Limpieza permanente de todos los espacios de los lugares de detención
- Contacto con la familia, abogados defensores, y el mundo exterior
- Revisión judicial de casos en riesgo de contagio y libertades por razones humanitarias.

### **Comité Nacional de Prevención de la Tortura-Recomendaciones para reducir la población en cárceles**

El 7 de abril, a través de la Recomendación CNPT 05/20, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, emite una serie de propuestas dirigidas a las autoridades federales y locales, con el objetivo de ampliar aquellas emitidas en fecha 20 de marzo y 25 de marzo. Se destaca allí que dichas recomendaciones tienen por objetivo reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19 para preservar la salud, la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad.

El documento realiza un breve repaso por los casos que han adoptado medidas alternativas a la privación de la libertad:

- El 2º Juzgado Penal de Menores ordenó el reintegro a sus familias bajo la modalidad de arresto domiciliario de adolescentes cuya privación de la libertad no resultaba necesaria
- El Juzgado Penal Colegiado N° 1 adoptó medidas orientadas a agilizar y flexibilizar los trámites para acceder a beneficios previstos en las normas
- En Tucumán se dispuso la liberación de 13 personas, encontrándose en estudio de los Juzgados de Ejecución Penal un número considerable de casos que podrían beneficiarse con la libertad anticipada



- En Jujuy, el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial se encuentran trabajando en forma conjunta para la aceleración de las prisiones domiciliarias, libertades condicionales y asistidas.
- En Santa Fe, el Servicio Público de Defensa Penal instruyó a los Defensores/as Públicos/as a requerir la conmutación de penas en todos aquellos casos donde su asistido hubiera cumplido un tercio de la condena cuando la misma fuera menor a 9 años, exceptuando de dicha disposición algunos delitos.

El Comité, a partir del relevamiento y la sistematización de estos casos, emite una serie de recomendaciones destinadas a magistradas y funcionarios judiciales, y a las autoridades con competencias directa en el trámite de adopción de medidas de soltura (ministerios de justicia, fuerzas de seguridad, servicios penitenciarios). Entre dichas sugerencias se encuentran: 1) la creación de un espacio de trabajo dinámico, con capacidad de decisión, entre Jueces, Fiscales, Defensores, autoridades de la órbita de justicia (incluidas autoridades penitenciarias) y Mecanismos Locales de Prevención de Tortura, para la elaboración de listas y criterios de adopción de medidas de soltura; 2. la flexibilización de requisitos para conceder medidas alternativas a la prisión; 3. la adopción de un esquema de emergencia por parte de los órganos judiciales.

### **Procuración Penitenciaria de la Nación- Nota a la Cámara Federal de Casación Penal solicitando medidas alternativas a la prisión.**

Con fecha **8 de abril** de 2020, el organismo emite una nota dirigida a la Presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal para solicitar que se definan criterios de actuación frente a la emergencia sanitaria y penitenciaria.

En la misma solicita que se considere la aplicación de medidas alternativas a la prisión teniendo en cuenta el contexto y de conformidad con las particularidades de cada caso, en los siguientes supuestos:

- 1) Personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo, o cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente el plazo previsto en la Ley 24.390.
- 2) Personas condenadas por delitos no violentos que estén próximas a cumplir la pena impuesta.
- 3) Personas condenadas a penas de prisión de menos de 3 años.



- 4) Personas en condiciones legales de acceder en breve al régimen de libertad asistida, libertad transitoria o libertad condicional.
- 5) Personas con obligaciones de cuidado sobre otras y han sido acusadas o condenadas por delitos no violentos, incluidas mujeres encarceladas con sus hijos y los padres que sean los principales cuidadores de niños y niñas.
- 6) Personas con mayor riesgo para la salud, como adultos mayores y mujeres embarazadas, personas con discapacidades que puedan exponerlas a un mayor riesgo de complicaciones graves a causa del COVID-19, y personas inmunodeprimidas o con condiciones crónicas como enfermedades coronarias, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH.
- 7) Cualquier otra persona cuando resulte innecesario o desproporcionado que siga detenida.

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Preocupación por la posible afectación de grupos vulnerables - Evaluación de poblaciones más vulnerables para considerar prisión domiciliaria**

El **10 de abril**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica la Resolución 1/2020 denominada “*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*”. Allí se declara que la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

El documento señala que la pandemia genera impactos diferenciados para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible. Todo ello en miras a brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación.

Específicamente, en relación a la población privada de libertad recomienda:

- Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento, **incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva** para identificar aquéllos que pueden ser



convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio.

- Asegurar que en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y **medidas alternativas** a la pena de prisión.
- En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones, tales evaluaciones requieren de un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables.
- Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica.
- Establecer protocolos para la garantía de la **seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia.** Asimismo, asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad.

Asimismo, la resolución refuerza la importancia de mantener el Estado de derecho y de que no se violen las garantías constitucionales en la búsqueda por preservar el orden y la distancia social.

**Tanto el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) reiteran y coinciden en la vulnerabilidad a la que está expuesta, frente al COVID-19, la población alojada en centros penitenciarios, y en la importancia de reevaluar judicialmente la posibilidad de emitir medidas alternativa a la privación de la libertad.**



### **Servicio Penitenciario Federal-REcomendaciones para el diagnóstico.**

El **12 de abril**, el SPF elabora una serie de *“Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal”* (EX-2020-24607561-APN-DGRC#SPF). Se trata de recomendaciones extraordinarias en pos de lograr condiciones que permitan realizar un diagnóstico diferenciado de COVID-19, descartando otras patologías. En miras a poder aislar preventivamente a los casos sospechosos (y que una vez aislados puedan realizarse los diagnósticos sobre las patologías particulares que éstos presentan), se elaboran nuevas recomendaciones que guíen las prácticas de los equipos de salud de los establecimientos.

### **Cámara Federal de Casación Penal - Recomendación a los tribunales para la adopción de medidas alternativas al encierro**

El **13 de abril** se emite la acordada 9/20 en virtud de las diferentes presentaciones efectuadas por el doctor Guillermo Todarello, Defensor Público Oficial y Co-titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y por el doctor Francisco Miguel Mugnolo en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

La Cámara realiza diversas consideraciones de medidas oficiales referentes a la pandemia, de distintos informes y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de incidencia en la materia en relación a la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad, trato digno y medidas de prevención.

Asimismo, repasa las acordadas 2 y 3 emitidas por el propio Tribunal en las que recomendó que se tenga en cuenta la situación de mujeres embarazadas y privadas de la libertad junto a sus hijos e hijas para cumplir con los estándares internacionales en materia de tutela de mujeres, niños y niñas en el contexto de la emergencia carcelaria formalmente declarada. En la acordada 3/20 expresó su preocupación sobre la situación de las personas privadas de libertad, en razón de las particulares características de propagación y contagio y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria.

**En virtud de todo ello, y en consonancia con las recomendaciones del CICR, la CIDH, el CNPT y la PPN, la Cámara Federal de Casación Penal recomienda a los**



**tribunales de la jurisdicción que adopten medidas alternativas al encierro, tales como la prisión domiciliaria, con los mecanismos de control y monitoreo que estimen corresponder.**

En la acordada se especifica que se considere la aplicación de medidas alternativas a la prisión teniendo en cuenta:

- a) Personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo, o cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente los plazos previstos en la Ley 24390, en relación a los hechos imputados y tomando en cuenta las características de cada proceso.
- b) Personas condenadas por delitos no violentos que estén próximas a cumplir la pena impuesta.
- c) Personas condenadas a penas de hasta 3 años de prisión.
- d) Personas en condiciones legales de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional, siempre que cumplan con los demás requisitos.
- e) Mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos e hijas.
- f) Personas con mayor riesgo para la salud, como adultos mayores, personas con discapacidades que puedan exponerlas a un mayor riesgo de complicaciones graves a causa del COVID-19, y personas inmunodeprimidas o con condiciones crónicas como enfermedades coronarias, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH.

Asimismo recomienda prudencia y carácter sumamente restrictivo con la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves.

El organismo recuerda a las autoridades penitenciarias el estricto cumplimiento de los protocolos y normas vigentes en materia sanitaria ante la detección de síntomas compatibles con COVID19, debiendo procurarse de manera inmediata la atención correspondiente y, en su caso, un aislamiento provisorio dentro del penal.

**Servicio Penitenciario Federal**



El **14 de abril**, el SPF imparte directivas respecto del uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón. El documento refiere a la alta capacidad de transmisibilidad y de contagio del coronavirus COVID-19, incluso en personas que no presentan sintomatología, y por lo tanto, establece la necesaria y obligatoria utilización por parte del personal de cada Unidad de los elementos de protección más arriba mencionados.

Asimismo, se establece el deber de cada equipo de trabajo “continuar con las academias, la instrucción, la capacitación, e impartir las consignas particulares sobre el correcto uso de éstos”. Las directivas establecen que los Jefes Directos e Inmediatos Superiores son los responsables de controlar, supervisar y adoptar las medidas dispuestas.

### Corte Interamericana de Derechos Humanos-Actuación en el marco del respeto por los Derechos Humanos

El **14 de abril** el organismo emite el comunicado denominado “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”.

La declaración insta a que la adopción y la implementación de medidas, para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal.

Específicamente en relación a personas privadas de libertad señala que *“dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia”*.